



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 092

Venadillo, Tol., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2015-00186-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT: 800.037.800-8
EJECUTADO: WILFER ARLEY LEÓN SÁNCHEZ y BENITO DÍAZ CARDOZO.

OBJETO.

Se procede mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el proceso de la referencia.

Consideraciones del Despacho:

Prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso indica que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Establece igualmente dicha norma que, "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al revisar el expediente establece el Despacho, que se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de DOS (2) AÑOS, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 21 de enero de 2021, correspondiente al envío vía correo electrónico de los oficios correspondientes a la medida cautelar ordenada, a la apoderada de la parte demandante, proceso que cuenta con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en lo anterior, considera el Despacho viable decretar la **TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia, ordenar el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** decretada, consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que los demandados **WILFER ARLEY LEON SANCHEZ**, identificado con la C. de C. No. 12.247.183 y **BENITO DIAZ CARDOZO**, con la cédula de ciudadanía número 14.185.140, tengan en depósitos de ahorro, a término fijo, en cuenta corriente o cualquier otra modalidad en las entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, banco Mundo Mujer y banco BBVA de la ciudad de Ibagué y el desglose y entrega del documento base de la ejecución, pagaré número 066706100002737, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que los demandados **WILFER ARLEY LEON SANCHEZ**, identificado con la C. de C. No. 12.247.183 y **BENITO DIAZ CARDOZO**, con la cédula de ciudadanía número 14.185.140, tengan en depósitos de ahorro, a término fijo, en cuenta corriente o cualquier otra modalidad en las entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, banco Mundo Mujer y banco BBVA de la ciudad de Ibagué. Oficiése por secretaría.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución – pagaré número 066706100002737, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Diana Constanza Tique Legro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde0a0a6d994578e7262add45354da014265d50dbb1fc2e513b4b593de6b7459**

Documento generado en 13/03/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>